REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN SMV No. 250-18
De 01 **de** Junio **de 2018.**

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el **artículo 3 del Texto Único del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999**, en adelante "**Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**", ***"La Superintendencia tendrá como objetivo general la regulación, la supervisión y la fiscalización de las actividades del mercado de valores que se desarrollen en la República de Panamá o desde ella, propiciando la seguridad jurídica de todos los participantes del mercado y garantizando la transparencia, con especial protección de los derechos de los inversionistas."***

Que el **artículo 52 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores** establece que:

> ***"Mediante resolución del superintendente y según lo amerite la gravedad de cada caso, la Superintendencia podrá (A) suspender o revocar la licencia concedida a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, (B) restringir las transacciones en valores que una casa de valores, un asesor de inversiones, un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista pueda realizar, (C) prohibir que un ejecutivo principal, un corredor de valores o un analista tenga asociación alguna con una casa de valores o con un asesor de inversiones y/o (D) amonestar a una casa de valores, a un asesor de inversiones, a un ejecutivo principal, a un corredor de valores o a un analista, siempre que, después de darle aviso a la parte afectada y la oportunidad de ser escuchada (salvo en el caso de que la actuación inmediata de la Superintendencia fuese necesaria para evitar un daño sustancial inminente e irreparable), la Superintendencia determine que dicha persona:***
> *1. ...*
> *2. ...*
> *3. Dejó de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la correspondiente licencia;*
> *4. ...*
> *5. ...*
> *6. ...*
> *7. Violó o incumplió las disposiciones de este Decreto Ley o sus reglamentos que le sean aplicables o las reglas internas de las organizaciones autorreguladas a que pertenezca." (El subrayado es nuestro)*

Que el día 6 de enero de 2017, la firma de abogados **Quijano & Asociados**, presentó ante esta Superintendencia, en calidad de apoderado especial, la solicitud de licencia de Asesor de Inversiones a favor de la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, constituida mediante **Escritura Pública** No. 18766 de **Fecha** 21 de octubre de 2016 e inscrita en **Folio Electrónico** No. 155639093, de la Sección Mercantil del **Registro Público de Panamá**.

Que luego de haber realizado una revisión detallada de la solicitud y habiendo el solicitante cumplido con todos los requisitos contenidos en el **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**, la Dirección de Supervisión de Intermediarios recomendó a la señora Superintendente conceder la licencia de Asesor de Inversiones a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**

Que mediante **Resolución No. SMV-354-17 de 6 de julio de 2017** se expidió la licencia de Asesor de Inversiones a favor de la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, ordenándose en la misma la fijación de la calcomanía identificadora, entendiéndose que la sociedad entra, a partir de ese momento en fase pre-operativa.

Que el día 7 de julio de 2017, la firma de abogados **Quijano & Asociados** se notificó de la **Resolución No. SMV-354-17 de 6 de julio de 2017**.

Que el **artículo 9 del Acuerdo 01-2015** establece que ***"otorgada una licencia de Asesor de Inversiones, su titular deberá realizar todas las acciones conducentes a iniciar efectivamente operaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución que otorgue la licencia"***.

Que el plazo a que hace referencia el **artículo 9 del Acuerdo 01-2015** venció el 7 de enero de 2018, fecha en que se procedió a realizar las investigaciones pertinentes a fin de determinar las razones por las que el Asesor de Inversiones no había remitido aún la solicitud de inspección para el inicio de operaciones.

Que el 16 de febrero de 2018 la Subdirección de Autorizaciones remitió correo electrónico al señor **Francois Xavier Rodríguez**, con el fin de solicitar que, en un lapso no superior a los tres (3) días hábiles, nos indicase las razones por las que el Asesor de Inversiones **Columbus Capital Partners, S.A.** no pudo iniciar operaciones finalizado el plazo que otorga el **artículo 9 del Acuerdo 01-2015**.

Que el 27 de marzo de 2018 esta Subdirección remitió nuevamente la consulta efectuada el pasado 16 de febrero de 2018 a través de correo electrónico, otorgándosele esta vez un plazo de seis (6) días hábiles para atender la misma.

Que el 2 de abril de 2018 el señor **Francois Xavier Rodríguez**, a través de correo electrónico, indicó una serie de razones por las que no ha podido solicitar la inspección previa al inicio de operaciones, las cuales se detallan a continuación:

1. Problemas de índole presupuestario que no le permiten cumplir a cabalidad con todos los requisitos para solicitar la inspección previa al inicio de operaciones.
2. No cuenta con una persona capacitada para ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento para el Asesor de Inversiones, siendo el contar con este uno de los requisitos para mantener vigente la licencia de Asesor de Inversiones. Cabe resaltar que el interés del señor Rodríguez es contratar a una persona que ejerza este cargo a tiempo parcial, mas no a tiempo completo, lo cual establece como motivo por el que se le ha hecho difícil encontrar a una persona para ejercer el mismo.

Que el 25 de abril de 2018, a través de correo electrónico, se indicó al señor **Francois Xavier Rodríguez** que, leídas sus explicaciones del por qué **Columbus Capital Partners, S.A.** no había podido solicitar la inspección previa al inicio de operaciones, al finalizar el plazo de seis (6) meses de haberse notificado del otorgamiento de la Licencia de Asesor de Inversiones, y atendiendo al hecho de que el **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999** no nos faculta para conceder una prórroga para que **Columbus Capital Partners, S.A.** pueda iniciar operaciones, esta Superintendencia procedería a tomar las medidas pertinentes establecidas en la normativa.

Que el 29 de mayo de 2018 se solicitó Paz y Salvo a la Dirección de Administración y Finanzas y el estado de cuenta de la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, comunicándonos que a fecha 29 de mayo de 2018 tienen un monto adeudado por **B/ 12,675.00** (doce mil seiscientos setenta y cinco balboas).

Que toda vez que a fecha 29 de mayo de 2018 el Asesor de Inversiones no ha iniciado operaciones aún, habiéndose vencido el plazo para ello, el pasado 7 de enero de 2018, hemos de recomendar la revocación de la licencia a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**

Por lo antes expuesto, la señora Superintendente del Mercado de Valores,

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversión de **Columbus Capital Partners, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que la sociedad ya no posee autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversión.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BALBOAS (B/.12,675.00)**, adeudado por la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 29 de mayo de 2018.

CUARTO. **ADVERTIR** a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, que, a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de un Asesor de Inversión, o de cualesquiera otras actividades propias del mercado de valores, en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

QUINTO: **ADVERTIR** a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.** que, contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

/cmendoza – Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ

A los _____ días del mes de _____
dos mil _____
a las _____ notifique
al señor (a) _____
_____
Que antecede.
El notificado (s). _____

Nota: Esta Resolución fue notificada mediante Edicto Nº 14-2018 de 17 de julio de 2018

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 1

Siendo las 10:00 a.m., de 20 de junio de 2018, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio declarado por el Licenciado Francois-Xavier Rodriguez y Patricia Isabel Franco Bacadare (personas estas autorizadas por el Asesor de Inversiones Columbus Capital Partners, S. A.) con la finalidad de notificarlos de la Resolución de 2018, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Al comparecer al domicilio declarado por el Licenciado Francois-Xavier Rodriguez, y la Licenciada Patricia Isabel Franco Bacadare ubicado en Embassy Club la Res. Garden, SF 18-1 B, Clayton, y preguntar por los señores antes mencionados nos atendió la Arquitecta Guadalupe Diplaki (persona a cargo del proyecto), a quien le explicamos quienes somos y el motivo de nuestra visita., persona esta que nos comentó que ninguna de las dos (2) personas requeridas se encontraban en dicho apartamento pues el mismo está siendo acondicionado y remodelado para darle el acabado final, para que el mismo pueda ser habitado.

Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 10:05 a.m.

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES DE LA REPUBLICA DE PANAMA

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN No. 2

Siendo las 1:20 p.m., de 5 de julio de 2018, el suscrito funcionario de la Superintendencia del Mercado de Valores Francisco Javier Patiño, compareció al domicilio declarado por el Licenciado Francois-Xavier Rodriguez y Patricia Isabel Franco Bacadare (personas estas autorizadas por el Asesor de Inversiones Columbus Capital Partners, S. A.) con la finalidad de notificarlos de la Resolución de 2018, emitida por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Al comparecer al domicilio declarado por el Licenciado Francois-Xavier Rodriguez, y la Licenciada Patricia Isabel Franco Bacadare ubicado en Embassy Club la Res. Garden, SF 18-1 B, Clayton, y preguntar por los señores antes mencionados a unos señores(trabajadores del proyecto) que se encontraban en la planta baja del edificio e informarle quienes somos y el motivo de nuestra visita, estos nos informan de en el mismo no está viviendo nadie ahora mismo. Finalizada la diligencia, firman los que han intervenido a las 1:25 p.m.

Francisco Javier Patiño
Asistente Legal.

REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Edicto No. 14-2018

De 17 **de** julio **de 2018**

La Superintendencia del Mercado de Valores comunica que dentro del Proceso Administrativo seguido al Asesor de Inversiones **Columbus Capital Partners, S. A.,** por presunta infracción de la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, y la Ley No 38 de 31 de julio de 2000, se ha dictado una Resolución que, es del tenor siguiente:

"Resolución No SMV-250-18

De 01 de junio de 2018

RESUELVE:

PRIMERO: **REVOCAR** la licencia de Asesor de Inversión a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**

SEGUNDO: **ORDENAR** al Registro Público de Panamá a realizar la anotación marginal correspondiente, a fin de que conste que la licencia de Asesor de Inversión de **Columbus Capital Partners, S.A.** fue revocada por la Superintendencia del Mercado de Valores, por lo que la sociedad ya no posee autorización para ejercer su objeto social como Asesor de Inversión.

TERCERO: **ORDENAR** a la Dirección de Administración y Finanzas de la Superintendencia del Mercado de Valores, de acuerdo con los procedimientos establecidos, remitir para cobro coactivo de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 00/100 BALBOAS (B/.12,675.00)**, adeudado por la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, en concepto de pago de Tarifa de Supervisión, multas y recargos, de acuerdo con lo indicado en el Estado de Cuenta al 29 de mayo de 2018.

CUARTO: **ADVERTIR** a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.**, que, a partir de la notificación de la presente Resolución, y hasta que la Superintendencia del Mercado de Valores no determine lo contrario, no podrá ejercer actividades de negocios propias de un Asesor de Inversión, o de cualesquiera otras actividades propias del mercado de valores, en o desde la República de Panamá, para la cual requiera licencia debidamente expedida por esta Autoridad.

QUINTO: **ADVERTIR** a la sociedad **Columbus Capital Partners, S.A.** que, contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación de la presente Resolución y/o Apelación, ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: **Texto Único del Decreto Ley 1 de 1999**; Acuerdo No. 1-2015 de 3 de junio de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola (fdo)"
Superintendente

/cmendoza – Dirección de Supervisión de Intermediarios

Loraine Chavarria de Sinclair
Secretaria General,

FECHA DE FIJACIÓN: 17 de julio - 2018 Hora: 11:20 a.m.

Notificador: Francisco Javier Patiño

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 94 de la Ley No 38 de 31 de julio de 2000

COTEL PANAMÁ	DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTALES Y TELEGRÁFICOS	FACTURA DE FRANQUEO FI-001-SPT

R.U.C. 5-NT-2-5002816 D.V. 96

S-17 ☐ Local ☐ Nacional ☐ Aéreo ☐ APR/SAL

Nombre del Destinatario: _____

Dirección: _____

País de Destino: _____

Nombre del Remitente: Superintendencia del Mercado de Valores

Dirección: _____

Teléfono: _____

No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg
No. de Envío _____ Peso: _____ Kg

CATEGORIA DEL ENVIO		TASAS ESPECIALES		
☒	Carta	☒	Franqueo	B/. 0.35
☐	Tarjeta Postal	☐	Recomendado o Certificado	
☐	Impreso	☐	Aviso de Recibo (AR)	
☐	Impreso Promocional	☐	Expreso	
☐	Pequeño Paquete	☐	Almacenaje ☐ Días	
☐	Encomienda Postal	☐	Sobre Tasa Aérea	
☐	Saca M	☐	Presentación a la Aduana	
☐	EMS ☐ Doc. ☐ Merc.	☐	Respuesta Postal Pagada	
☐	Expreso Postal ☐ Doc. ☐ Merc.		Cant. de Respuestas:	
☐	Cupón Resp. Internacional	☐	Otras Tasas:	
☐	Telegramas Cant. De Palabras:			
☐	Conferencias Cant. De Minutos:			
☐	Libro de Tarifa			
☐	Aerograma			
☐	Cecograma			
☐	Post-Fax ☐ Nacional ☐ International			
☐	Estafeta a Estafeta		Cant. De Páginas	
☐	Estafeta a Fax Particular		Cant. De Páginas	
☐	Fax Partic. a Estafeta		Cant. De Páginas	
☐	Otras Cant.			
☐	Franqueadora COTEL No.		TOTAL B/.	0.35
☐	Franqueadora Particular No.			
☐	Sellos Postales			

19 JUL 2018

_____ 19-7-18
Nombre del Oficinista de Ventas Firma

No. 1356013

*En caso de reclamo presente este recibo.
*Plazo de reclamación 24 horas después del depósito, hasta 6 meses.

Sello de la Oficina

CLIENTE